

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **MARIA NILBIA ALZATE GONZALES Y OTROS** en contra de **CARLOS ALBERTO OSORIO** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **Vereda el Alto Erazo en el corregimiento de Combia Alta - Pereira**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2023-00206-00**, en el sentido de que “*el accionado desconoce literales a y d del art. 4º de la ley 472 de 1998 de igual forma los artículos 79 y 82 de la Constitución Política*”.

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama Judicial.

Pereira, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitres (2023).

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículos 2 inciso 2 de La Ley 2213 de 2022)
LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA
Secretaria

SEÑOR(A)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Pereira-Risaralda.

ACCION POPULAR VEREDA ALTO ERAZO EN COMBIA ALTA PEREIRA RISARALDA

REF.: Acción Popular de **MARIA NILBIA ALZATE GONZALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.092.939, **FELIX ANTONIO AGUIRRE**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.057.381, **MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE**. identificada con la cedula de ciudadanía número 24.954.352, **LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.625, **GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA**. identificado con la cedula de ciudadanía número 1.470.563, **MAGNOLIA GONZÁLEZ HENAO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 4.210.340, **DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ**. identificado con la cedula de ciudadanía número 18.520.054, **JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.004.776.8665, **LUIS GONZAGA VILLA**. identificado con la cedula de ciudadanía número 2.653.784, **LINA ARIAS VILLA**. identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.238, **LEIDY LARGO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.309.446, **CARLOS ALBERTO BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.344.669, **GILBERTO DE JESÚS AGUIRRE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.062.006, **LEIDY ARANGO DE AGUIRRE** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.065.476, **RODILLO AGUIRRE ARANGO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.000.221, **ROLANDO AGUIRRE ARANGO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.031.190, **LUIS MORENO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.127.588, **ANGIE TATIANA MORENO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.326.190, **LUISA FERNÁNDEZ**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.37590, **EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES**. identificada con la cedula de ciudadanía número 25.173.890, **ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES**. identificada con la cedula de ciudadanía número 42.018.847, **MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ**. identificado con la cedula de ciudadanía número 4.416.835.

Contra **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.115.131.

Nosotros, **MARIA NILBIA ALZATE GONZALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.092.939, **FELIX ANTONIO AGUIRRE**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.057.381, **MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE**. identificada con la cedula de ciudadanía número 24.954.352, **LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.625, **GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA**. identificado con la cedula de ciudadanía número 1.470.563, **MAGNOLIA GONZÁLEZ HENAO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 4.210.340, **DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ**. identificado con la cedula de ciudadanía número 18.520.054, **JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.004.776.8665, **LUIS GONZAGA VILLA**. identificado con la cedula de ciudadanía número 2.653.784, **LINA ARIAS VILLA**. identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.238, **LEIDY LARGO**. identificada con la cedula de ciudadanía número

1.088.309.446, **CARLOS ALBERTO BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.344.669, **GILBERTO DE JESÚS AGUIRRE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.062.006, **LEIDY ARANGO DE AGUIRRE** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.065.476, **RODILLO AGUIRRE ARANGO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.000.221, **ROLANDO AGUIRRE ARANGO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.031.190, **LUIS MORENO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.127.588, **ANGIE TATIANA MORENO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.326.190, **LUISA FERNÁNDEZ**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.37590, **EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES**. identificada con la cedula de ciudadanía número 25.173.890, **ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES**. identificada con la cedula de ciudadanía número 42.018.847, **MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ**. identificado con la cedula de ciudadanía número 4.416.835 y **JUAN SEBASTIAN ROSERO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.293.664 de Pereira, Risaralda, con tarjeta profesional de abogado No. 267799 del consejo superior de la judicatura, con el correo electrónico asesoriaslegalesjj@gmail.com debidamente inscrito en el sistema SIRNA de la rama judicial y obrando en nuestro carácter de ciudadanos colombianos, en ejercicio del artículo 88 de la Constitución Política, instauramos Acción Popular, regulada por la Ley 472 de 1998, en contra de **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.115.131 con domicilio en la ciudad de Pereira-Risaralda, en su carácter de perturbador, con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, consagrados en los artículos 79 y 82 de la Constitución Política y 4°, literales a) y d) respectivamente, conforme a los siguientes

HECHOS

1. El señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** al igual que los señores **MARIA NILBIA ALZATE GONZALES, FELIX ANTONIO AGUIRRE, MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE, LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA, GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA, MAGNOLIA GONZÁLEZ HENAO, DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ, JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE, LUIS GONZAGA VILLA, LINA ARIAS VILLA, LEIDY LARGO, CARLOS ALBERTO BOLÍVAR, GILBERTO DE JESÚS AGUIRRE, LEIDY ARANGO DE AGUIRRE, RODILLO AGUIRRE ARANGO, ROLANDO AGUIRRE ARANGO, LUIS MORENO, ANGIE TATIANA MORENO, LUISA FERNÁNDEZ, EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES, ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES, MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ** viven en la vereda Alto Erazo vía Combia alta en Pereira-Risaralda.
2. Por las circunstancias de la mencionada vereda, todos los señores **MARIA NILBIA ALZATE GONZALES, FELIX ANTONIO AGUIRRE, MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE, LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA, GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA, MAGNOLIA GONZÁLEZ HENAO, DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ, JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE, LUIS GONZAGA VILLA, LINA ARIAS VILLA, LEIDY LARGO, CARLOS ALBERTO BOLÍVAR, GILBERTO DE JESÚS AGUIRRE, LEIDY ARANGO DE AGUIRRE, RODILLO AGUIRRE ARANGO, ROLANDO AGUIRRE ARANGO, LUIS MORENO, ANGIE TATIANA**

MORENO, LUISA FERNÁNDEZ, EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES, ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES, MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ, quienes algunos de ellos son personas en situación de discapacidad y con situaciones de salud que limitan su locomoción para poder pasar, ingresar a donde están ubicadas a sus residencias, domicilios deben pasar por un camino escarpado.

3. El predio donde reside el señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA**, interrumpe, pasa y es aledaño al camino, el cual constituye una servidumbre voluntaria que se ha configurado a través de la historia de la vereda.
4. Sin embargo, el señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA**, ha perturbado tal camino y/o servidumbre, con una reja y con la construcción de muro, perturbaciones las cuales, limitan la locomoción de los accionantes y los pone en peligro pues el desarrollo de la construcción del mencionado muro se viene realizando sin los aparentes permisos para ello, en un área del camino, la cual por su estructura es propensa a deslizamientos como se puede vislumbrar en los archivos de datos fotográficos adjuntos.
5. Entre los accionantes están perjudicados totalmente por los actos perturbadores del mencionado particular.
6. Como es dable y como seguro dilucidara la persona que lea la presente los accionantes interpusieron en su momento querrela policiva en la corregiduría de Combia, pero en tal instancia no se le dio solución a la situación prueba de ello, la presente, obviamente de lo dicho se adjunta prueba.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declare que **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.115.131, ejerce una actividad que implica amenaza para los bienes de uso público aledaños a la servidumbre y/o camino que utilizan los accionantes y demás personas en la vereda Alto Erazo vía Combia alta en Pereira-Risaralda, así como el medio ambiente de los transeúntes ocasionales y los vecinos del lugar.

SEGUNDA. Que, de acuerdo con la pretensión anterior, se ordene que **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** cese, en forma inmediata, en las actividades que realiza, con relación a las perturbaciones, obstaculizaciones y/o limitaciones que ejerce en la vereda Alto Erazo vía Combia alta en Pereira-Risaralda en la servidumbre y/o camino que utilizan los accionantes y demás personas, las cuales generan un grave riesgo para la salud de la población residente, a fin de evitar riesgos inminentes.

TERCERA. Que **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** acate inmediatamente la orden que su despacho le imparta y, según lo dispone el artículo 39 de la ley 472 de 1998.

CUARTA. Que el señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** sea condenado en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 79 y 82 de la Constitución Política, y la ley 472 de 1998.

PRUEBAS

a) Interrogatorio de parte

Para comprobar los hechos denunciados, solicito al Señor Juez señalar día y hora para que **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA**, responda el interrogatorio de parte, que en cuestionario escrito formularemos personalmente.

b) Inspección Judicial

1. Para verificar el estado actual de la servidumbre y/o camino que utilizan los accionantes y demás personas en la vereda Alto Erazo vía Combia alta en Pereira-Risaralda y dicten su respectivo concepto técnico sobre lo enunciado y denunciado en la presente.

c) Documentales

- fotografías como mensaje de datos de prueban lo manifiesto.
- Respuesta de derecho de petición con radicado 0446 de La Corregiduría de Combia.

Las que oficiosamente, el Señor Juez practicare lo que a su juicio considere útil para los fines propuestos.

ANEXOS

a. fotografías como mensaje de datos.

PROCEDIMIENTO

Corresponde el procedimiento especial señalado en la Ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

Conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 corresponde al Señor Juez del Circuito Pereira-Risaralda (Reparto), conocer en primera instancia de este proceso por ser el señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** una persona natural, y por ser éste el lugar de domicilio la ciudad de Pereira-Risaralda.

NOTIFICACIONES

- Los actores reciben notificaciones todos en el correo electrónico asesoriaslegalesjj@gmail.com

Y de la siguiente manera, los que no se anexan es porque no tienen celular,

Todos los accionantes reciben notificaciones judiciales en la vereda Alto Erazo de Combia donde no hay nomenclaturas urbanas y todos se conocen y también reciben notificaciones en los números telefónicos que se inscribieron la acción situación que se manifiesta bajo la gravedad de juramento.

- **MARIA NILBIA ALZATE GONZALES** Celular número 311 3287784, correo electrónico marianilbiaalzate@hotmail.com
- **MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE**. Celular número 32118734671.
- **LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA** Celular número 3137194415. Casa # 1 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda.
- **MAGNOLIA GONZÁLEZ HENAO**. Celular número 3127663447.
- **DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ**. Celular número 3183639393, correo electrónico dalzate1981@gmail.com
- **JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE** Celular número 3209675333. Casa # 3 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda, correo electrónico jc739379@gmail.com
- **LINA ARIAS VILLA**. Celular número 3175785675.
- **LEIDY LARGO**. Celular número 3147002217 Casa # 4 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda, correo electrónico geniecita03@gmail.com
- **CARLOS ALBERTO BOLÍVAR** Casa # 5 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda.
- **RODILLO AGUIRRE ARANGO**. Celular número 3112787634.
- **ROLANDO AGUIRRE ARANGO**. Celular número 3207442568. Casa # 6 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda, correo electrónico joserolandoaguirre24@gmail.com
- **ANGIE TATIANA MORENO**. Celular número.3226344599.

- **LUISA FERNÁNDEZ.** Casa # 7 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda.
- **EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES.** Celular número. 3113238446.
- **ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES.** Celular número 3232229019, Casa # 8 vereda, Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda, correo electrónico luciavalencia1977@gmail.com
- **MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ.** Casa # 9 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda.
- **JUAN SEBASTIAN ROSERO LOPEZ** transversal 10 # 9- 2 20 parque residencial papiro casa 33 en Dosquebradas-Risaralda.
- **EL ACCIONADO** recibe notificaciones en el celular 3217232757 Casa # 9 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda, se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se conoce correo electrónico de este accionado.

Atentamente,

MARIA NILBIA ALZATE GONZALES

C.C.No. 42.092.939

FELIX ANTONIO AGUIRRE.

C.C.No. 10.057.381.

MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE.

C.C.No. 24.954.352.

LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA

C.C.No. 42.162.625.

GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA.

C.C.No. 1.470.563

MAGNOLIA GONZÁLEZ HENAO.

C.C.No. 4.210.340.

DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ.

C.C.No. 18.520.054

JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE

C.C.No.1.004.776.8665.

LUIS GONZAGA VILLA.

C.C.No.2.653.784.

LINA ARIAS VILLA.

C.C.No.42.162.238.

LEIDY LARGO.

C.C.No. 1.088.309.446.

CARLOS ALBERTO BOLÍVAR

C.C.No. 10.344.669.

GILBERTO DE JESÚS AGUIRRE

C.C.No.10.062.006.

LEIDY ARANGO DE AGUIRRE

C.C.No. 42.065.476.

RODILLO AGUIRRE ARANGO.

C.C.No.10.000.221.

ROLANDO AGUIRRE ARANGO.

C.C.No. 10.031.190.

LUIS MORENO.

C.C.No. 10.127.588.

ANGIE TATIANA MORENO.

C.C.No. 1.088.326.190.

LUISA FERNÁNDEZ.

C.C.No. 1.088.37590.

EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES.

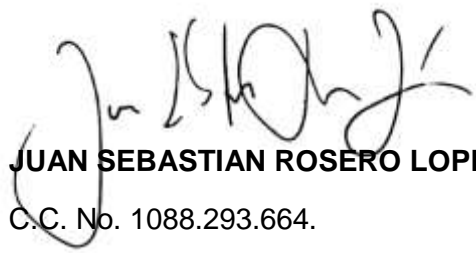
C.C.No. 25.173.890.

ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES.

C.C.No.42.018.847.

MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ.

C.C.No.4.416.835



JUAN SEBASTIAN ROSERO LOPEZ

C.C. No. 1088.293.664.

T.P. 267799.

CORREO ELECTRONICO. asesoriaslegalesjj@gmail.com

Pereira, Risaralda.

13 de julio del 2.023.

Señor

CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA

Asunto: Presentación de la acción popular

Cordial saludo,

Nosotros **MARIA NILBIA ALZATE GONZALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.092.939, **FELIX ANTONIO AGUIRRE**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.057.381, **MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE**. identificada con la cedula de ciudadanía número 24.954.352, **LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.625, **GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA**. identificado con la cedula de ciudadanía número 1.470.563, **MAGNOLIA GONZÁLEZ HENAO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 4.210.340, **DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ**. identificado con la cedula de ciudadanía número 18.520.054, **JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.004.776.8665, **LUIS GONZAGA VILLA**. identificado con la cedula de ciudadanía número 2.653.784, **LINA ARIAS VILLA**. identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.238, **LEIDY LARGO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.309.446, **CARLOS ALBERTO BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.344.669, **GILBERTO DE JESÚS AGUIRRE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.062.006, **LEIDY ARANGO DE AGUIRRE** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.065.476, **RODILLO AGUIRRE ARANGO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.000.221, **ROLANDO AGUIRRE ARANGO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.031.190, **LUIS MORENO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.127.588, **ANGIE TATIANA MORENO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.326.190, **LUISA FERNÁNDEZ**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.37590, **EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES**. identificada con la cedula de ciudadanía número 25.173.890, **ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES**. identificada con la cedula de ciudadanía número 42.018.847, **MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ**. identificado con la cedula de ciudadanía número 4.416.835, de la manera más atenta envió a usted al domicilio:

- Casa # 9 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda, celular número 3217232757

La presentación de la acción popular promovida por nosotros que la tiene a ud como accionado.

Lo dicho, se le notifica en los términos de los artículos 291 y 292 de la ley 1564 del 2012 y por los mismo se le envía archivo PDF de datos en CD, o impreso su contenido, de todo lo manifiesto en este escrito; como precisión es válido aclarar que esta notificación surte sus efectos 2 días hábiles después de la misma; se anexan los folios correspondientes de la acción.

Atentamente,

MARIA NILBIA ALZATE GONZALES

C.C.No. 42.092.939

FELIX ANTONIO AGUIRRE.

C.C.No. 10.057.381.

MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE.

C.C.No. 24.954.352.

LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA

C.C.No. 42.162.625.

GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA.

C.C.No. 1.470.563

MAGNOLIA GONZÁLEZ HENAO.

C.C.No. 4.210.340.

DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ.

C.C.No. 18.520.054

JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE

C.C.No.1.004.776.8665.

LUIS GONZAGA VILLA.

C.C.No.2.653.784.

LINA ARIAS VILLA.

C.C.No.42.162.238.

LEIDY LARGO.

C.C.No. 1.088.309.446.

CARLOS ALBERTO BOLÍVAR

C.C.No. 10.344.669.

GILBERTO DE JESÚS AGUIRRE

C.C.No.10.062.006.

LEIDY ARANGO DE AGUIRRE

C.C.No. 42.065.476.

RODILLO AGUIRRE ARANGO.

C.C.No.10.000.221.

ROLANDO AGUIRRE ARANGO.

C.C.No. 10.031.190.

LUIS MORENO.

C.C.No. 10.127.588.

ANGIE TATIANA MORENO.

C.C.No. 1.088.326.190.

LUISA FERNÁNDEZ.

C.C.No. 1.088.37590.

EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES.

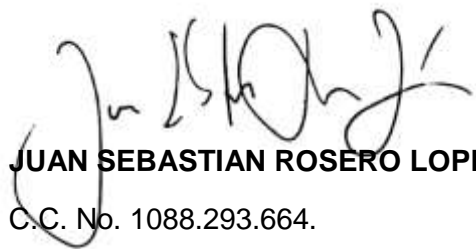
C.C.No. 25.173.890.

ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES.

C.C.No.42.018.847.

MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ.

C.C.No.4.416.835



JUAN SEBASTIAN ROSERO LOPEZ

C.C. No. 1088.293.664.

T.P. 267799.

CORREO ELECTRONICO. asesoriaslegalesji@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.088.293.664

ROSERO LOPEZ
APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN
NOMBRES

Juan Sebastian Rosero Lopez
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
JUAN SEBASTIAN

APELLIDOS
ROSERO LOPEZ

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

CEDULA
1088293664

FECHA DE GRADO
25 de noviembre de 2015

FECHA DE EMISION
28 de enero de 2016

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS MAHARRA MELO

Juan Sebastian Rosero Lopez
CONSEJO SUPERIOR

RISARALDA
TARJETA N°
267799

FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1991
PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-NOV-2009 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EMISION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A 2600100 00696654 M 1088293664 20150414 0043882431A 1 4183350727

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
42.092.939

NUMERO
ALZATE GONZALEZ

APELLIDOS
MARIA NILBIA

NOMBRES
Maria Nilbia Alzate

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-1964**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **A+** **F**
ESTATURA Q.S. MM SEXO

26-NOV-1987 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelango P
REGISTRADOR NACIONAL
EL GUATELLO BARRIO LOPEZ



A-2400100-54146281-F-0042092939-20060405 06572060948 02 185186722



Tú

7/7/2020, 11:05 a. m.











Tú

10/9/2020, 1:01 p. m.





Tú

10/9/2020, 1:03 p. m.





Tú

21/2/2020, 10:03 p. m.





Diego Hermano

25/6/2020, 12:19 p. m.





Tú

17 de marzo, 12:24 p. m.







Tú

7/7/2020, 11:05 a. m.





Tú

10/9/2020, 1:01 p. m.

















LINA SOBRINA

Hoy, 9:15 a. m.











Pereira, Abril 5 de 2023

Señor(a)
MARIA NILBIA ALZATE GONZALEZ
C.C. No. 42.092.939
marianilbiaalzate@hotmail.com
Vereda el Alto Erazo
Corregimiento de Combia Alta

Referencia: Dando respuesta Derecho de Petición Rad. 0446

JENNY CATALINA ARENAS RINCON, obrando en calidad de Corregidora Municipal Administrativa de Combia Alta, a usted con el debido respeto mediante el presente escrito me permito dar respuesta de la referencia dentro de los términos señalados por la Ley con base al artículo 13 de la Ley 1755 del 2015 *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”*

Se recibe Derecho de Petición que fue radicado con No. 0446 el 23 de Marzo de 2023, en la Personería Municipal de Pereira, con copia a la Secretaria de Infraestructura de Pereira por ventanilla No. 9346-2023 y se da respuesta en lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta el tiempo que lleva habitando la señora **MARIA NILBIA ALZATE GONZALEZ**, en la vereda del Alto Erazo Corregimiento de Combia Alta.

SEGUNDO: No me consta el total de las viviendas construidas en el sector.

TERCERO: No me consta dicha afirmación, pero presumo de la buena fe de la señora **MARIA NILBIA ALZATE GONZALEZ** al manifestarlo.

CUARTO: No me consta cuando llego el señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** a residir a la vereda del Alto Erazo, pero revisado el archivo del Despacho reposa en el un proceso con radicado No. 024 – 2020 mediante el cual se dio tramite por un presunto Comportamiento Contrario a la Integridad Urbanística, adelantado por la Dra. **SANDRA MILENA RIOS VALENCIA**, titular del Despacho y el cual fue subsanado al adquirir Licencia de Construcción en la Modalidad de Cerramiento, Resolución No. 66001-1-20-1050 de la Curaduría Urbana Primera de Pereira con fecha del 30 de Agosto de 2020.

QUINTO: Es cierto que en la **CORREGIDURIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA DE COMBIA ALTA**, se dio tramite a querrella Civil de Policía por un comportamiento Contrario al Derecho de Servidumbre art. 78 No. 1 de la Ley 1801 de 2016, quedando radicado bajo el No. 008-2020, tramitado por la anterior Corregidora Dra. **SANDRA MILENA RIOS VALENCIA**, quien en su momento era la titular del Despacho. La querrella fue instaurada por la señora **MARIA NILBIA ALZATE GONZALEZ** en contra de **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA**, se procedió de acuerdo con lo reglado por el art. 223 de la Ley 1801 de 2016 y en primera instancia mediante Resolución No. 007 del 14 de marzo de 2020 se Resolvió:



PRIMERO: *DECRETAR EL STATU – QUO, es decir, volver las cosas al estado en que se encontraban antes que se produjera el comportamiento contrario al Derecho de Servidumbre.*

SEGUNDO: *ORDENAR como en efecto se hace al señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA**, al restablecimiento del Derecho de Servidumbre y Reparación de los Daños Materiales, conforme lo estipula la medida correctiva del numeral 1 del artículo 78 de la Ley 1801 de 2016.*

TERCERO: *Conceder al señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA**, un término de ocho (8) días calendario para que lleve a cabo lo ordenado en el artículo anterior a partir de la notificación de la presente providencia.*

CUARTO: *Informar a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, cual debe interponer dentro de la misma audiencia.*

QUINTO: *Notificar de la presente decisión al Ministerio Público, con el fin de garantizar Derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa.*

*Frente a la anterior decisión el señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** formulo recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición se resolvió confirmando la decisión y se concedió el recurso de apelación ante el superior jerárquico.*

Mediante Resolución No. 2851 de Julio 14 de 2020, el Superior Jerárquico resuelve:



Versión: 01

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada por la **CORREGIDORA MUNICIPAL DE POLICIA COMBIA ALTA** mediante resolución No. 007 del catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020) y todos los efectos jurídicos que de ella se desprenden, dentro del proceso verbal abreviado No. 2020-008, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

SEGUNDO: DEJAR en libertad a las partes, para que acudan ante la jurisdicción ordinaria, para el reconocimiento de los derechos que su juicio les asista.

TERCERO: INFORMAR que contra esta providencia no procede ningún recurso.

CUARTO: EN FIRME, devuélvanse las diligencias al despacho de Origen.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Ministerio Público y a las partes.

La anterior decisión adoptada por el Superior Jerárquico entre muchas otras fue basada en lo siguiente:

La servidumbre limita el derecho de dominio, siempre y cuando repose en la escritura pública del bien y se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que la soporta, de esta manera nace a la vida jurídica y como todo derecho, es objeto de protección por parte del Estado.

En cuanto a las cosas, debemos acatar el régimen jurídico aplicable para cada una de ellas, si hablamos de un bien inmueble, coincidimos en que



cualesquiera que sean sus limitaciones jurídicas, aquellos actos que las contengan, deberán constar en Escritura Pública u oficio de autoridad competente e inscribirse en su respectivo folio de matrícula, según el art. 760 del Código Civil. (Cursiva fuera de texto).

Revisado el expediente se evidencia que la señora **MARIA NILBIA ALZATE GONZALEZ**, efectivamente no logró demostrar que dicha Servidumbre se encontraba en Escritura Pública No. 6.086 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira, del 31 de Diciembre de 2019 e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-5437 de la ORIP de Pereira, por lo que no era procedente proteger el supuesto Derecho.

SEXTO: No me consta que vías de acceso tiene la peticionaria y demás habitantes del sector, sin embargo, tal y como se dejó claro en la decisión de segunda instancia es que las partes deben acudir ante la jurisdicción ordinaria, para el reconocimiento de los derechos que su juicio les asista.

SEPTIMO: Es cierto que el muro colapso el pasado 11 de marzo de 2023, aparentemente debido a las fuertes lluvias que se presentaron y según manifestación del señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** los escombros se encuentran dentro de su predio. A la emergencia que se presentó acudió la Dirección Operativa de Gestión del Riesgo – DIGER el 17 de marzo de 2023 dejando como conclusión y recomendaciones:

- Al realizar una intervención antrópica negativa, con métodos constructivos deficientes, y usando materiales para realizar el lleno sin propiedades mecánicas competentes, fueron las causas del colapso del muro y posterior deslizamiento, producto del desconfinamiento del material heterogéneo.



Versión: 01

- El inadecuado manejo de las aguas superficiales que se observan el lugar es un factor que contribuye en la inestabilidad del terreno.
- Se recomienda realizar una intervención urgente donde se garantice la estabilidad del lugar, pues en la parte baja se encuentra una vivienda que es habitada por dos adultos mayores, a la cual se le dio un concepto de evacuación preventiva.
- Para realizar el confinamiento del material para expansión del terreno, es necesario contar con los permisos urbanísticos necesarios y aun más importante contar con estudios y diseños que soporten la intervención que se desea realizar.
- Es por lo anteriormente descrito que ante la situación que se presenta se recomienda realizar la demolición de este muro de confinamiento, y el retiro del material heterogéneo (botadero), para garantizar unas mejores condiciones de estabilidad.

El anterior proceso se encuentra en trámite con base en art. 202 de la Ley 1801 de 2016.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Se da respuesta clara, precisa y oportuna a los hechos formulados por la peticionaria.

SEGUNDO: La **CORREGURIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA DE COMBIA ALTA** realizó visita al lugar de los hechos el día 16 de marzo de 2023 y 17 de marzo de 2023 en compañía de la Dirección Operativa de Gestión del Riesgo – DIGER con el fin de evaluar situación de emergencia presentada por colapso del muro y deslizamiento de escombros utilizado como material de relleno, el proceso se encuentra en trámite y el presunto infractor ya fue escuchado en descargos, adicionalmente el proceso fue



remitido al área jurídica mediante saia No. 17340 del 31 de marzo de 2023 con ocasión al art. 202 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: La **CORREGIDURIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA DE COMBIA ALTA** no se prenuticia frente a esta petición por no ser de su competencia al tratarse de un asunto que ya fue tramitado mediante querrella Civil de Policía Rad. 008-2020, dejando claro que las partes deben de acudir a la Jurisdicción Ordinaria para que puedan resolver sus asuntos.

Se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

JENNY CATALINA ARENAS RINCON
Corregidora Combia Alta

Copia: Personeria Municipal de Pereira – Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Pereira, Risaralda.

21 de julio del 2023.

SEÑOR(A)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

REF: Informe de presentación de la acción popular.

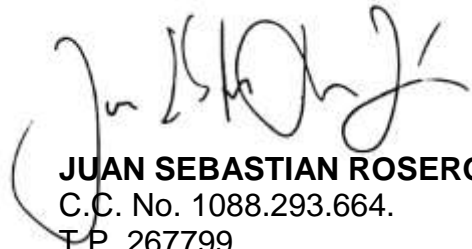
Cordial saludo,

MARIA NILBIA ALZATE GONZALES identificada con la cedula de ciudadanía número 42.092.939, **FELIX ANTONIO AGUIRRE**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.057.381, **MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE**. identificada con la cedula de ciudadanía número 24.954.352, **LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.625, **GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA**. identificado con la cedula de ciudadanía número 1.470.563, **MAGNOLIA GONZÁLEZ HENAO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 4.210.340, **DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ**. identificado con la cedula de ciudadanía número 18.520.054, **JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.004.776.8665, **LUIS GONZAGA VILLA**. identificado con la cedula de ciudadanía número 2.653.784, **LINA ARIAS VILLA**. identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.238, **LEIDY LARGO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.309.446, **CARLOS ALBERTO BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.344.669, **GILBERTO DE JESÚS AGUIRRE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.062.006, **LEIDY ARANGO DE AGUIRRE** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.065.476, **RODILLO AGUIRRE ARANGO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.000.221, **ROLANDO AGUIRRE ARANGO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.031.190, **LUIS MORENO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.127.588, **ANGIE TATIANA MORENO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.326.190, **LUISA FERNÁNDEZ**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.37590, **EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES**. identificada con la cedula de ciudadanía número 25.173.890, **ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES**. identificada con la cedula de ciudadanía número 42.018.847, **MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ**. identificado con la cedula de ciudadanía número 4.416.835, de la manera más atenta y humilde informamos que el día 17 de julio del 2023 envié a la parte accionada del proceso de acción popular que se pretende radicar quien es el señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.115.131, la notificación personal de la presentación de la acción popular, la mencionada notificación se envió en un archivo de texto impreso y un CD archivos de datos en PDF (De escrito de notificación y la demanda de acción popular y sus anexos) al domicilio de este en Casa # 9 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda, celular número 3217232757 , ello porque este domicilio es de conocimiento de mi poderdante por causa de su vecindad con el accionando, y porque así lo permiten los artículos 291 y 292 de la ley 1564 del 2012, situación que se manifiesta

bajo la gravedad de juramento.

Así pues, su respetada señoría que, al presente adjunto, como se hicieron las notificaciones y prueba del envío de las mismas.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN ROSERO LOPEZ

C.C. No. 1088.293.664.

T.P. 267799.

CORREO ELECTRONICO. asesoriaslegalesjj@gmail.com

Pereira, Risaralda.
13 de julio del 2.023.

Señor
CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA

Asunto: Presentación de la acción popular

Cordial saludo,

Nosotros **MARIA NILBIA ALZATE GONZALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.092.939, **FELIX ANTONIO AGUIRRE**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.057.381, **MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE**. identificada con la cedula de ciudadanía número 24.954.352, **LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.625, **GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA**. identificado con la cedula de ciudadanía número 1.470.563, **MAGNOLIA GONZÁLEZ HENAO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 4.210.340, **DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ**. identificado con la cedula de ciudadanía número 18.520.054, **JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.004.776.8665, **LUIS GONZAGA VILLA**. identificado con la cedula de ciudadanía número 2.653.784, **LINA ARIAS VILLA**. identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.238, **LEIDY LARGO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.309.446, **CARLOS ALBERTO BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.344.669, **GILBERTO DE JESÚS AGUIRRE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.062.006, **LEIDY ARANGO DE AGUIRRE** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.065.476, **RODILLO AGUIRRE ARANGO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.000.221, **ROLANDO AGUIRRE ARANGO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.031.190, **LUIS MORENO**. identificado con la cedula de ciudadanía número 10.127.588, **ANGIE TATIANA MORENO**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.326.190, **LUISA FERNÁNDEZ**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.37590, **EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES**. identificada con la cedula de ciudadanía número 25.173.890, **ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES**. identificada con la cedula de ciudadanía número 42.018.847, **MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ**. identificado con la cedula de ciudadanía número 4.416.835, de la manera más atenta enviamos a usted al domicilio:

- Casa # 9 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda, celular número 3217232757

La presentación de la acción popular promovida por nosotros que lo tiene a ud como accionado.





ORIGEN
PEREIRA-RISARALDA
procesos@cafeteraesm.com.co

DESTINO
PEREIRA-RISARALDA
Fecha Admisión
2023-07-19 11:46:43

REMITENTE		DESTINATARIO				
DESCRIPCION		Producto	Carta Porte	Centro de Costos	Radicada	Tipo Servicio
DESCRIPCION DE LA ACCION POPULAR		\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total
Recibido a Satisfacción		5000	34500			34500
Nombre Legible / C.C.:		Fecha Recibido DD MM AAAA Hora Recibido HH MM SS		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Cerrado		
		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1 2				

Cordial saludo,

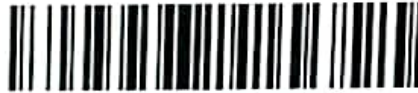
Nosotros **MARIA NILBIA ALZATE GONZALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.092.939, **FELIX ANTONIO AGUIRRE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.057.381, **MARÍA LIBIA GARCÍA DE AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.954.352, **LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCÍA VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.625, **GUILLERMO DE JESÚS GONZÁLEZ HENAO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.470.563, **MAGNOLIA DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.520.054, **JUAN PABLO CARMONA ÁLZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.004.776.8665, **LUIS GONZAGA VILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.653.784, **LINA ARIAS VILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.162.238, **LEIDY LARGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.309.446, **CARLOS ALBERTO BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.344.669, **GILBERTO DE JESÚS AGUIRRE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.062.006, **LEIDY ARANGO DE AGUIRRE** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.065.476, **RODILLO AGUIRRE ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.000.221, **ROLANDO AGUIRRE ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.031.190, **LUIS MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.127.588, **ANGIE TATIANA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.326.190, **LUISA FERNÁNDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.37590, **EMMA LUCÍA VALENCIA CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.173.890, **ANA CECILIA VALENCIA CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.018.847, **MARCO TULIO AGUIRRE CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.416.835, de la manera más atenta enviamos a usted al domicilio:

- Casa # 9 vereda Alto Erazo, Combia alta en Pereira-Risaralda, celular número 3217232757

La presentación de la acción popular promovida por nosotros que lo tiene a ud como accionado.



NIT 900 429 481-7
 Reg. Postal 0233 / Lln. Min. Comun. 1914
 Dir. Of. Prin. Carrera 36A bis 6 -50 / CALI
 Pbx 6025545030
 Email esm@esmlogistica.com
 Web www.esmlogistica.com



ESM00154970

ORIGEN

PEREIRA-RISARALDA
 procesosejecafetero@esmlogistica.com

DESTINO

PEREIRA-RISARALDA
 Fecha Admisión
 2023-07-15 11:46:43

REMITENTE					DESTINATARIO					
MAGNOLIA GONZALEZ H VEREDA ALTO ERAZO COMBIA ALTA 3127663447-3113287784					DESTINATARIO: CARLOS ALBERTO OSORIO H CC/NIT: 10.115.131 TEL: 3217232757 DIRECCIÓN: VEREDA ALTO ERAZO COMBIA ALTA FINCA EL HOGA CP:660011 CIUDAD:PEREIRA-RISARALDA					
Descripción			Producto	Carta Porte	Centro de Costos	Radicado	Tipo Servicio			
PRESENTACION DE LA ACCION POPULAR							24 horas			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
	cm	cm	cm	0 kg	5000	34500			34500	
Recibido a Satisfacción				Fecha Recibido DD MM AAAA [][] [][] [][][][]		Devolución		Intentos de Entrega - Fecha y Hora		
Nombre Legible / C.C.:				Hora Recibido HH MM SS [][] [][] [][][][]		<input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Cerrado		DD MM AAAA HH MM SS 1. [][] [][] [][][][] [][][][] 2. [][] [][] [][][][] [][][][]		



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día veintiuno de julio de 2023, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 09 de agosto de 2023.

María Andrea Torres Julio
Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto **Nro. 01895**

Proceso: Constitucional
Acción: Popular
Asunto: Admisión
Accionante: Maria Nilbia Álzate Gonzales C.C.42.092.939 y otros¹
Accionado: Carlos Alberto Osorio C.C. 10.115.131
Radicado: 66001-31-03-002-**2023-00206-00**

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, consagrados en los literales a y d del art. 4° de la ley 472 de 1998 de igual forma los artículos 79 y 82 de la Constitución Política, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por los accionantes, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda formulada por el accionante Maria Nilbia Álzate Gonzales y otros, para iniciar acción popular, en contra de la Carlos Alberto Osorio Herrera, por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal el literal a; d del art. 4° de la ley 472 de 1998 de igual forma los artículos 79 y 82 de la Constitución Política.

SEGUNDO: Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

TERCERO: Notificar la presente admisión en forma personal al accionado Carlos Alberto Osorio Herrera, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarlo enterarlo de que cuenta con diez (10) días siguientes a la

¹ Feliz Antonio Aguirre con C.C. 10.057.381, Maia Libia García De Aguirre con C.C. 24.954.352, Leidy Johana Aguirre Garcial con C.C. 42.162.625, Guillermo de Jesus Valencia con C.C. 1.470.563, Magnolia González Henao con C.C.4.210.340, Diego Alejandro Álzate González con C.C. 18.520.054, Juan Pablo Carmona Álzate con C.C. 1.004.776.8665, Luis Gonzaga Villa. con C.C. 2.653.784, Lina Arias Villa con C.C. 42.162.238, Leidy Largo. con C.C. 1.088.309.446, Carlos Alberto Bolívar Identificado con C.C 10.344.669, Gilberto De Jesús Aguirre Identificado con C.C. 10.062.006, Leidy Arango De Aguirre con C.C. 42.065.476, Rodillo Aguirre Arango con C.C. 10.000.221, Rolando Aguirre Arango con C.C. 10.031.190, Luis Moreno con C.C.10.127.588, Angie Tatiana Moreno con C.C. 1.088.326.190, Luisa Fernández C.C.1.088.37590, Emma Lucía Valencia Cifuentes con C.C. 25.173.890, Ana Cecilia Valencia Cifuentes con C.C. 42.018.847, Marco Tulio Aguirre Cruz con C.C.4.416.835.

notificación, para contestar; así mismo, entregar copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

QUINTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Comunicar a la **Procuraduría general de la Nación y a la Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Librar oficio adjuntando copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

SEPTIMO: Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

OCTAVO: Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor alcalde Municipal**, para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

NOVENO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada las mismas partes y por los hechos aquí imputados.

DECIMO: Autorizar a los accionantes para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #110 publicado el 10-08-2022.

Andrea

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ccdfef77340b31f893fa6e8b687149cc1ef65cc439dd3fc6103c5c9edd091a9**

Documento generado en 09/08/2023 11:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>